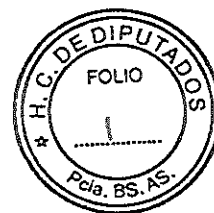




Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 578 /16-17



## PROYECTO DE LEY

### **El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de ley**

## L E Y

**Artículo 1º:** Incorpórese como artículo 1º bis de la Ley Nº 11.018 el siguiente:

**Artículo 1º bis:** La Autoridad de aplicación podrá autorizar a Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y con domicilio real en los distritos donde no funcionen locales habilitados de Bingos, la organización y realización de las denominadas loterías familiares, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Contar con Ordenanza Municipal previa autorizante al efecto;
- b) La organización, realización esté a cargo exclusivamente de las entidades solicitantes, y con beneficio exclusivo del total de lo recaudado a favor de las mismas;
- c) Estar comprendidas en alguna de las siguientes categorías:
  - b1 Asociaciones cooperadoras de establecimientos educativos;
  - b2 Bibliotecas populares.
  - b3 Comisiones directivas de clubes, sociedades de fomento vecinales.-
  - b4 ONGs y/o entidades sin fines de lucro;
- d) La actividad se lleve a cabo en ámbitos aptos, autorizados por el municipio, tales como salones de sociedades fomento, clubes, salones de fiesta, etc., y/o cualquier otro local que cumpla con las exigencias de las normas vigentes en materia de seguridad antisísmica, acondicionamiento acústico y toda otra materia exigible para locales de concurrencia masiva de público;
- e) No podrán intervenir en la organización ni tener participación en la misma ni de lo recaudado, particulares o personas jurídicas distintas a las enunciadas en el artículo 2º;
- f) No intervengan en la organización o en la participación de lo recaudado en la misma, particulares o personas jurídicas distintas a las enunciadas en el artículo 2º.

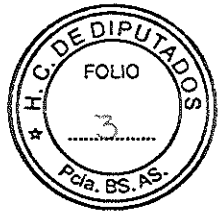
**Artículo 2º:** El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria el procedimiento de tramitación, frecuencia de autorizaciones y demás aspectos inherentes al tema, propendiendo a facilitar el desarrollo de las actividades reguladas por la presente.-

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Ing. JUAN E. COCINO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



principales beneficiarios, resultan ser los poderosos grupos económicos propietarios de bingos casinos y licencias de explotación de maquinas tragamonedas.

No resiste ningún análisis racional, que por un lado se fomente el juego comercial y la concentración económica, en detrimento del desarrollo y fortalecimiento de instituciones educativas, culturales, y de contención social, conformadas por padres docentes, dirigentes barriales y vecinos en general, comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de los habitantes de los pueblos bonaerenses.


Esta es la situación imperante por aplicación de la ley Nº 11.018, que se vió agravada con la sanción de la ley 13.063, por la que se habilitó la instalación y el funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, en cualquiera de sus variantes (tragamonedas), exclusivamente en las Salas de Bingo actualmente habilitadas y en funcionamiento, transformando espacios apacible y lúdicos en auténticos, centros de apuestas compulsivas y adictivas.

Creemos imperioso y de estricta justicia, proceder a la modificación de dicho marco legal, en procura de permitir a numerosas organizaciones de la comunidad, la realización de encuentros familiares como los aludidos, teniendo como premisa que el Estado, ausente parcial o totalmente en determinadas circunstancias, cuanto menos sea facilitador de alternativas que están plenamente arraigadas en nuestros pueblos, y se constituyen muchas veces en viabilizadoras del sostenimiento de numerosas instituciones públicas y comunitarias.

A los efectos instrumentales previstos se considera de suma razonabilidad que intervenga el Estado Local, que mediante Ordenanza Municipal deberá autorizar a las entidades comunitarias para el desarrollo de las actividades enunciadas.

En definitiva apostamos a jerarquizar nuestro rol de perseguir o proponer normas, que con su finalidad prescriptiva faciliten el necesario equilibrio en una sociedad, que constituyan un instrumento de compromiso y garantizar la equidad entre distintos actores de una comunidad y siempre con la mira de ajustar bajo el prisma de la igualdad.

Por los argumentos expuestos solicitamos de los Sres Diputados la aprobación de la presente iniciativa.

  
Ing. JUAN D. COCINO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



## FUNDAMENTOS

En los últimos años se ha verificado un considerable incremento modalidad de juegos de azar en todo el territorio nacional, ofrecidas por loterías provinciales, y Lotería Nacional, cuyo producido se destina en parte a programas sociales.

Existen distintas modalidades, que además de favorecer el encuentro y el esparcimiento sano, resultan apropiadas como alternativa para numerosas entidades de bien público, a la hora de generar ingresos para las arcas de las mismas, en muchos casos instituciones educativas, que no reciben los recursos suficientes para su desenvolvimiento, por parte de los organismos del Estado a cargo de los mismos.

En éste ultimo caso, los docentes y personal directivo no solo participan de la organización, sino que destinan muchas horas fuera de la jornada regular, incluso durante los fines de semana.

La aceptación de algunas modalidades, tales como las loterías familiares organizadas por clubes, entidades barriales, cooperadoras escolares, etc., permitiría a las mismas hacerse de recursos para mejorar el funcionamiento de las instituciones y encarar mejoras en su equipamiento e instalaciones.

Esta posibilidad de organización de loterías familiares puede constituirse en una alternativa mas ágil y menos compleja y riesgosa que otras, tales como la organización de rifas, que por su complejidad implican riesgos ciertos para sus organizadores, lo que se corrobora en muchos casos en los que, por diferentes complicaciones organizativas propias de la naturaleza de las rifas, o por condicionantes dominiales han terminado en la justicia, comprometiendo en algunos el patrimonio de la instituciones, sus integrantes e incluso, de los Municipios intervinientes.

La prohibición generalizada constituye un injustificado perjuicio y discriminación para muchas organizaciones de la comunidad, impedidas de obtener recursos muy necesarios para su subsistencia, cuando es a todas luces evidente la gran oferta de modalidades legalizadas de juegos de azar, que resultarían suficientes para perjudicar a la población, si es que efectivamente constituyen un perjuicio para misma.

Por lo expuesto, aparece como excesivamente restrictiva un marco legal limitativo y favorecedor de los grupos empresariales propiedad de los zares del juego, que por cierto termina siendo eludido, ya que en la práctica se desarrollan periódicamente estas actividades de manera clandestina, con el riesgo que ello implica.

En paralelo los Estados provinciales han creado distintas modalidades de juegos de azar sumamente difundidas entre la población, tal el caso de las ofrecidas en Agencias Oficiales de Lotería, Quiniela y PRODE, como por ejemplo, los denominados "Quini 6", "Telekino", y similares, e incluso apuestas hípicas, que no dejan de tratarse de nuevas formas de juegos de azar.

Resulta inadmisibles y totalmente injusto que el marco legal imperante, un encuadre único tanto para el caso de una práctica social, propia de muchas comunidades de la provincia, y en particular del interior de la misma, que además constituye un espacio de encuentro y una alternativa de esparcimiento sano, como a la actividad que se desarrolla en los denominados bingos comerciales, cuyos